



	Fecha:	30-12-2024
DICTAMEN UOC/CG N° :		66/2024
OBJETO :	EXTENSION DE VIGENCIA	
DESCRIPCIÓN :	OXIPAR S.A. MENOR CUANTIA NACIONAL N° 76/204 SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICION DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC" ID N° 448.475	

Considerando: que, como antecedentes justificantes se pueden mencionar lo siguiente:

A. Justificación de las Áreas solicitantes:

Que, por Contrato N° 176/2024 suscripto con la firma OXIPAR S.A. en el marco del proceso MENOR CUANTIA NACIONAL N° 76/24 "CONTRATACION DE SERVICIO DE RECARGA, ADQUISICION DE EXTINTORES Y OTROS PARA LA DINAC" formalizado en fecha 03 de diciembre de 2024, se establece la vigencia del mismo, desde su publicación en el SICP hasta el 31 de diciembre de 2024 y un valor total contratado de Gs. 11.500.000 (Ciento Once Millones Quinientos Mil) IVA incluido.-

Que, por Resolución DNCP N° 1430/2024 POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MAXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y CONTRATOS QUE AFECTEN A LOS PROCESOS QUE COMPROMETAN EL PGN 2024, establece en el apartado III, el plazo para la segunda etapa de la adjudicación que será hasta el 12 de diciembre de 2024. -----

Que, mediante Nota de Observación de fecha 12/12/2024 la DNCP, manifiesta lo siguiente; Se observa que el contrato/orden de compra remitido no cuenta con las correspondientes firmas.-----

En así que debido al vencimiento del plazo establecido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), nos vimos imposibilitados de obtener el Código de Contratación en tiempo y forma, debido a que la observación formulada por el Órgano de Control, se dio en la misma fecha en que vencía el plazo para su comunicación, lo que dejó un margen insuficiente para subsanar las cuestiones planteadas. -----

En consecuencia, solicitamos la extensión de vigencia del contrato debido a que este fue establecido inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, por los plazos fijados por la DNCP y el tiempo necesario para resolver la observación mencionada, no se logró culminar los procedimientos dentro del ejercicio fiscal correspondiente. -----

Que, por RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023 Art. 181, inciso c) se establece que, "La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos". -----

Que, considerando lo anterior, y con el objetivo de garantizar que la firma adjudicada pueda cumplir plenamente con las obligaciones establecidas en el contrato, y esta Convocante pueda ejecutar las prestaciones requeridas, es que se solicita extender su vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal. Esta extensión es fundamental para asegurar la ejecución del contrato en su totalidad y evitar posibles perjuicios para las partes involucradas. -----

Que, siempre en consideración a lo dispuesto en la normativa, al no haber alcanzado el mínimo adjudicado, el texto resulta imperativo al señalar que "La Convocante deberá ampliar el plazo de vigencia", por lo que esta modificación, además de necesaria, es obligada. -----

Que, la firma OXIPAR S.A., ha manifestado su conformidad en referencia a lo solicitado. -----

Que, por Resolución DNCP N° 4401/2023 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7027/22 "DE SUMINISTRO


Abg. Jorge Luis
Coordinador JOC - DINAC

Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", señala en su ARTÍCULO 177, Dictamen técnico y legal. "En todos los casos, con la comunicación de los procesos descritos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal elaborado por el Administrador de Contrato, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades". -----

Ahora bien, la Ley N°7021/22 de Suministros Públicos, en su Artículo 67° De la modificación de los contratos, establece que: "Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad. Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente Ley". -----

De igual manera, la RESOLUCIÓN DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 'DE SUMINISTRO Y CONTRATACIÓN ES PÚBLICAS' MODIFICACIONES A LOS CONTRATOS ABIERTOS", Artículo 181. Modificaciones contractuales, "Las modificaciones a ser introducidas a los contratos abiertos suscritos, se regirán por las disposiciones contenidas en el artículo 67 de la Ley, atendiendo a las siguientes reglas: c) La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados durante la vigencia original del contrato. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Aun cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados y al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la ampliación, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos. d) La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista". --

Por tanto: conforme a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a los documentos presentados esta UOC recomienda otorgar la extensión de vigencia hasta el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad a la normativa vigente y aplicable.



Abg. Jorge Patva
Coordinador UOC
DINAC